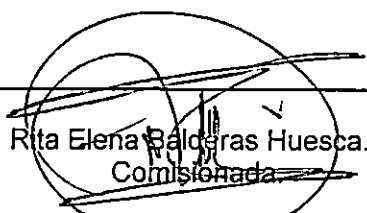
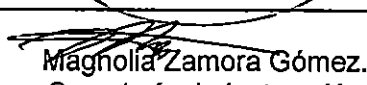


Versión Pública de RR-1124/2024, que contiene información clasificada como confidencial

Fecha de elaboración de la versión pública	El 22 de abril del 2025.
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Fecha 24 de abril del 2025 y Acta de Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia.
El nombre del área que clasifica.	Ponencia dos.
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-1124/2024.
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	1. Se eliminó el nombre de la recurrente pagina 1.
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
Nombre y firma del titular del área.	 Rita Elena Balderas Huesca. Comisionada.
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	 Magholla Zamora Gómez. Secretaría de Instrucción
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio Ambiente,
Desarrollo Sustentable y
Ordenamiento Territorial.
Solicitud Folio: 212101824000255
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-1124/2024.

Sentido de la resolución: **CONFIRMAR.**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-1124/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto por la solicitante **Eliminado 1** en lo sucesivo la recurrente, en contra de la **SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTANLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. Con fecha veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, la hoy recurrente remitió una solicitud de acceso a la información pública al sujeto obligado, misma que quedó registrada bajo el número de folio al rubro indicado.

II. El veintiocho de octubre del año pasado, el sujeto obligado dio respuesta a la recurrente sobre la solicitud de acceso a la información.

III. El día quince de noviembre del año que transcurrió, la entonces solicitante interpuso el presente recurso de revisión, en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado en su petición de información.

IV. Por auto de diecinueve de noviembre del año pasado, la Comisionada presidenta, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto, mismo al que le asignó el número de expediente **RR-1124/2024** y el cual fue turnado a su ponente para su trámite respectivo.

V. En proveído de veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro, se admitió el recurso de revisión interpuesto y se ordenó integrar el mismo; de igual forma, se

ELIMINADO 1: Tres palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre de la recurrente.

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio Ambiente,
Desarrollo Sustentable y
Ordenamiento Territorial.
Solicitud Folio: 212101824000255
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-1124/2024.

puso a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos.

De igual forma, se ordenó notificar el recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto de que rindiera su informe justificado y anexara las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes.

Por otra parte, se hizo del conocimiento de la recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, señalando la página web en la cual se encontraba el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales y finalmente se señaló que la reclamante indicó el sistema de gestión de medios de impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia para recibir notificaciones y no ofreció pruebas.

VI. En proveído de diez de diciembre del año pasado, se indicó que el sujeto obligado rindió su informe justificado en tiempo y forma legal; asimismo, ofreció pruebas, por lo que, se continuó con el procedimiento señalando que se admitió únicamente las pruebas anunciadas por el sujeto obligado, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, toda vez que la recurrente no anunció material probatorio; de igual forma, se indicó que no serían divulgados los datos personales de la reclamante y finalmente se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VII. El veintiocho de enero de dos mil veinticinco, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio Ambiente,
Desarrollo Sustentable y
Ordenamiento Territorial.
Solicitud Folio: 212101824000255
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-1124/2024.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39, fracción XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1º y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que la recurrente alegó como acto reclamado la entrega de la información incompleta.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. El presente medio de impugnación cumplió con el requisito exigido en el diverso 171 de la Ley de la materia, relativo al término legal para ser presentado.

Quinto. Con el objeto de establecer la controversia y a fin lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar lo siguiente:

El primer lugar, la recurrente remitió a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, una solicitud de acceso a la información pública al sujeto obligado, misma que quedó registrada bajo el número de folio al rubro indicado, en la cual se requirió lo siguiente:

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio Ambiente,
Desarrollo Sustentable y
Ordenamiento Territorial.
Solicitud Folio: 212101824000255
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-1124/2024.

"SOLICITO SABER LO SIGUIENTE DEL INSTITUTO DE BIENESTAR ANIMAL:
1.- NOMBRE DEL DIRECTOR O RESPONSABLE DE LA CLINICA DONDE
RESGUARDAN A SUS ANIMALES Y NUMERO DE CEDULA PROFESIONAL
2.- NOMBRE DE TODAS Y TODOS LOS MEDICOS VETERINARIOS QUE SE
ENCUENTRAN ADSCRITOS AL INSTITUTO, CEDULA PROFESIONAL
(PERSONAL DE CONFIANZA, POR HONORARIOS, LISTA DE RAYA Y DE BASE)
3.- NOMBRE DE TODO EL PERSONAL QUE ES INSPECTOR Y REALIZA LAS
VISITAS A LOS DOMICILIOS
4.- FUNDAMENTO LEGAL QUE LES PERMITE REALIZAR VISITAS DE
INSPECCION
5.- NOMBRAMIENTO DE RATIFICACION DE LA DIRECTORA DEL INSTITUTO DE
BIENESTAR ANIMAL."

A lo que, el sujeto obligado respondió como a continuación se observa:

"...Y, con fundamento en los artículos 1, 3, 13, 24, 30, 31 fracción XVI y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 1, 2 fracción I, 3, 12 fracción VI, 15, 16 fracciones I y IV, 142, 150, 152 y 156 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1, 2, 5, 14, 27 fracciones XVII, XVIII, XIX y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, me permito hacer de su conocimiento que el Instituto de Bienestar Animal del Estado de Puebla, órgano desconcentrado a cargo de esta Secretaría y responsable de la información requerida reporta lo siguiente:

En lo concerniente a "1.- NOMBRE DEL DIRECTOR O RESPONSABLE DE LA CLINICA DONDE RESGUARDAN A SUS ANIMALES Y NUMERO DE CEDULA PROFESIONAL"; es necesario señalar que, la Clínica donde se resguardan a los animales a cargo del Instituto de Bienestar Animal del Estado de Puebla, se encuentra bajo la responsabilidad del MVZ, Dante Avendaño Peña, Titular de la Dirección Médico Veterinaria y Forense, adscrita a dicho instituto, el cual cuenta con cedula profesional número 12431188.

En lo relativo a:

"2.- NOMBRE DE TODAS Y TODOS LOS MEDICOS VETERINARIOS QUE SE ENCUENTRAN ADSCRITOS AL INSTITUTO, CEDULA PROFESIONAL (PERSONAL DE CONFIANZA, POR HONORARIOS, LISTA DE RAYA Y DE BASE)..."

Esta dependencia tiene a bien brindarle los nombres completos de los médicos veterinarios adscritos al Instituto de Bienestar Animal del Estado de Puebla, a través de la siguiente tabla de datos:

Nombre completo de los Médicos Veterinarios.
Irma Gómez Castañeda.
Dante Avendaño Peña.
Ana Karen Atempa Esparragoza
Juan Carlos Hernández Nombre
Aldo Vivar Velázquez
Blanca Flor Sánchez Cortes
Emmanuel Huerta Castillo

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio Ambiente,
Desarrollo Sustentable y
Ordenamiento Territorial.
Solicitud Folio: 212101824000255
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-1124/2024.

En lo que respecta a las cédulas profesionales de cada uno de los servidores públicos señalados con antelación, esta Dependencia tiene a bien brindarle adjuntas al presente escrito, 7 (siete) cédulas profesiones correspondientes a cada uno de los médicos veterinarios señalados con antelación.

No obstante, es necesario señalar que, de las siete cédulas profesionales, señaladas en el párrafo inmediato anterior, se advierte que las mismas contienen datos personales, por lo que, resulta necesario señalar lo que establece el artículo 5 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, mismo que se reproduce a continuación: ...

Atendiendo a lo anterior, de acuerdo el contenido de las siete cédulas profesionales ya mencionada, se desprende información determinada como datos personales, identificados de la siguiente forma:

- **Clave única de registro de población de persona física.**
- **Código de identificación de persona física.**
- **Identificación ciudadana de persona física.**

Asimismo, el artículo Trigésimo Octavo, fracción I, numeral 1, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, establece lo siguiente: ...

De dicha norma, se desprende que los datos personales contenidos en las siete cédulas profesionales en cuestión, han sido determinados como datos personales, bajo la categoría de datos identificativos, mismo que son susceptibles de clasificarse como información confidencial.

Asimismo, dichos datos personales, se ajusta al supuesto previsto en la fracción I del artículo 134, así como también, con lo establecido en el artículo 135, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, mismo que precisan lo siguiente: ...

Derivado de lo anterior, es necesario comunicarle que, este sujeto obligado, aun cuando esta comprometido con el acceso a la información y el principio de máxima publicidad, también tiene la obligación proteger y hacer un buen uso de la información determinada como confidencial, salvaguardando cualquier dato personal que, en los archivos y documentos que esta autoridad se encuentran bajo su resguardo, a fin de garantizar la privacidad de los individuos y velar porque tercera persona, no incurran en conducta que puedan afectar arbitrariamente al titular a los titulares de dichos datos personales.

Por tales motivos, en relación a las siete cédulas profesionales, correspondientes a casa uno de los médicos veterinarios, adscritos al Instituto de Bienestar Animal del Estado de Puebla, toda vez que, del contenido de dichos documentos, se desprende información determinada como datos personales, mismos que son concernientes a personas físicas identificadas o identificables, esta Secretaría, ha determinado la clasificación de dicha información en la modalidad de confidencial, en relación a los datos personales mencionados, lo anterior de

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial.
Solicitud Folio: 212101824000255
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-1124/2024.

conformidad con los artículos 100, 103, 106 fracción I y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1, 2 fracción I, 7 fracciones X y XVI, 113, 114, 115 fracción I, 116, 118, 134 fracción I, 135 y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1, 2 fracción IV, 3 fracción I, 5 fracción VIII y 8 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, primero, cuatro, quinto, séptimo fracción I, octavo y trigésimo octavo fracción I, numeral 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

Cabe señalar que, dicha clasificación de información, ha sido confirmada por el Comité de Transparencia de esta secretaría, de conformidad con el artículo 22 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, mediante la Centésima Primera Sección Extraordinaria de fecha dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro.

Por consiguiente, de conformidad con el artículo 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, esta Secretaría para efectos de atender la solicitud de acceso a la Información en comento, se encuentra obligada a elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas indicando su contenido de manera genérica y fundado y motivando su clasificación, por tal motivo, esta dependencia tiene a comunicarle que las siete cédulas profesionales, correspondiente a cada uno de los médicos veterinarios, adscritos al Instituto de Bienestar Animal del Estado de Puebla, se entregaran en su versión pública adjuntadas al presente escrito, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones legales aplicables en la materia.

Con respecto a "...3.- NOMBRE DE TODO EL PERSONAL QUE ES INSPECTOR Y REALIZA LAS VISITAS A LOS DOMICILIOS...", esta dependencia tiene a bien brindarle, una lista del personal del Instituto de Bienestar Animal del Estado de Puebla, que cuenta con la acreditación para realizar actos de inspección y que realizan visitas a los domicilios, derivado de dichos actos de inspección, los cuales se presenta a continuación:

- Eduardo Laguna Huerta.
- Ana Karen Atempa Esparragoza
- Juan Carlos Hernández Nombre
- Rafael Formacio Xicale
- Dante Avendaño Peña
- Aldo Vivar Velázquez
- Gabriela Martínez Meza
- Ingrid Danilu Pech Sánchez
- Jorge Gerardo Picazo Herrera
- Eduardo Andrés López Salamanca
- Armando Rodríguez Reyes
- María Esther Estefanía Báez Violante
- Blanca Flor Sánchez Cortés
- Emmanuel Huerta Castillo
- Mónica Esmeralda Castillo Ramírez
- Esaul de Florencia Espinosa

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio Ambiente,
Desarrollo Sustentable y
Ordenamiento Territorial.
Solicitud Folio: 212101824000255
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-1124/2024.

• **Perla Iztel Zavala Jiménez**

En lo concerniente a "...4.- FUNDAMENTO LEGAL QUE LES PERMITE REALIZAR VISITAS DE INSPECCION...", es necesario hacer de su conocimiento que, el instituto de Bienestar Animal del Estado de Puebla, cuenta con la atribución de realizar visitas y/o actos de inspección con fundamento en los artículos 16 fracción XVI, 49 Y 96 de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla.

Conforme a "...5.- NOMBRAMIENTO DE RATIFICACION DE LA DIRECTORA DEL INSTITUTO DE BIENESTAR ANIMAL..." es menester informarle que, para el puesto de Titular de la Dirección General del Instituto de Bienestar Animal del Estado de Puebla, no hay alguna disposición legal aplicable, que exija algún "nombramiento de ratificación, para ejercer dicho puesto.

No obstante, esta dependencia, tiene a brindar el nombramiento de la C. Irma Gómez Castañeda, como Directora General del Instituto de Bienestar Animal de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, suscrito por el entonces Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, el Lic. Miguel Geronimo Barbosa Huerta, mismo que se adjunta al presente escrito para su consulta..."

Asimismo, el sujeto obligado anexó los documentos señalados en la respuesta antes transcrita.

Sin embargo, la recurrente interpuso el presente medio de impugnación en los siguientes términos:

"NO ME DAN CEDULA PROFESIONAL DE LOS MVZ QUE SE ENCUENTRAN EN EL INSTITUTO DE BIENESTAR ANIMAL, PERO SI ME DAN LA CEDULA PROFESIONAL DEL MVZ DANTE AVENDAÑO DIRECTOR DE LA DIRECCION MEDICO VETERINARIA, POR TAL MOTIVO NO ES UNA RESPUESTA COMPLETA."

Al respecto, el sujeto obligado en su informe justificado expresó lo siguiente:

"ÚNICO. Por lo que respecta al motivo de inconformidad señalado por el recurrente, atribuido a este sujeto obligado, consistente en: ... Contrario a lo sostenido por el recurrente, debe decirse que, este sujeto obligado ha dado cumplimiento, de manera estricta con cada una de las disposiciones legales aplicables en materia de transparencia y acceso a la información, sin que pueda atribuirse, a esta dependencia, alguna violación, o en su caso, el desconocimiento del derecho de acceso a la información la ley tutela en favor del solicitante, lo anterior, con base en los argumentos que a continuación se proceden a esgrimir.

Primeramente, es necesario precisar que, de acuerdo con el acto que se recurre y los puntos petitorios señalados por la hoy recurrente, materia del recurso de

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio Ambiente,
Desarrollo Sustentable y
Ordenamiento Territorial.
Solicitud Folio: 212101824000255
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-1124/2024.

revisión en comento, el agravio del particular se ciñe a controvertir la respuesta brindada al cuestionamiento identificado bajo el numeral 2, mismo que precisa lo siguiente:

2.- NOMBRE DE TODAS Y TODOS LOS MEDICOS VETERINARIOS QUE SE ENCUENTRAN ADSCRITOS AL INSTITUTO, CEDULA PROFESIONAL (PERSONAL DE CONFIANZA, POR HONORARIOS, LISTA DE RAYA Y DE BASE)

Del cual, única y exclusivamente se inconforma, falazmente en lo concerniente al requerimiento de la cedula profesional de los médicos veterinarios adscritos al Instituto de Bienestar Animal, aseverando lo siguiente: "...NO ME DAN CEDULA PROFESIONAL DE LOS MVZ QUE SE ENCUENTRAN EN EL INSTITUTO DE BIENESTAR ANIMAL; sin embargo, respecto a la respuesta brindada referente a los nombres de los médicos veterinarios adscritos al Instituto de Bienestar Animal, en relación a dicho requerimiento así como a también, a las respuestas brindadas por esta Autoridad, en relación a los requerimientos identificados bajo los numerales 1, 3, 4 y 5, no se pronunció agravio alguno en contra de esta dependencia, por tanto dicha información, no deberá bajo ninguna causa, formar parte del análisis que el Órgano Garante realice, por considerarse actos consentidos.

Lo anterior, encuentra sustento en lo dispuesto en la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto en el siguiente: "ACTOS CONSENTIDOS, SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDONEO." (Transcribe texto y datos de localización).

En consecuencia, respecto a las respuestas otorgadas a los siguientes requerimientos: ...

Se deberán considerar como actos consentidos, toda vez que, la hoy recurrente, no los impugna eficazmente mediante el recurso de revisión, medio idóneo de impugnación en materia de transparencia y acceso a la información y, por lo tanto, consistente tácitamente las respuestas otorgadas a dichos cuestionamientos restantes.

Ahora, en vía de defensa, se manifiesta que este Sujeto Obligado, si dio respuesta legal e integra, a lo requerido por el solicitante en cada uno de los peticiones realizadas en la solicitud de acceso a la información con folio número 212101824000255, la cual se ciñe a los parámetros establecidos en la ley de la materia, en estricta observancia a lo establecido por los artículos 152, 154, párrafo primero, 156 fracción II y IV y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, mismo que a la literalidad se preceptúan: ...

Resulta innegable que, este sujeto obligado, mediante el oficio número SMADSOT-DGAJ-DET-0393/2024, de fecha veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro, dio respuesta cabal e integra todos y cada uno de los cuestionamientos contenidos en la solicitud de acceso a la información con folio número 212101824000255, el cual fue remitido en archivo electrónico en formato "pdf" a través del sistema de solicitudes de acceso a la información a la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio Ambiente,
Desarrollo Sustentable y
Ordenamiento Territorial.
Solicitud Folio: 212101824000255
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-1124/2024.

No obstante, de manera particular, en lo referente al requerimiento identificado bajo el numeral 2, la hoy recurrente, falsamente se inconformó manifestando lo siguiente; "NO ME DAN CEDULA PROFESIONAL DE LOS MVZ QUE SE ENCUENTRAN EL INSTITUTO DE BIENESTAR ANIMAL...", no obstante como se puede advertir, del simple análisis del oficio número SMADSOT-DGAJ-DET-0393/2024, de fecha veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro, el cual se adjunta al presente escrito en copia certificada como anexo 6, este sujeto obligado, dio contestación a dicho requerimiento, en los términos siguientes: ...

En dicha respuesta, se demuestra de manera evidente que, este sujeto obligado proporcionó los nombres de los médicos veterinarios adscritos al Instituto de Bienestar Animal del Estado de Puebla, así como también, brindo los siete cedulas profesionales correspondientes a cada uno de os médicos veterinarios señalados, mismas que fueron entregadas en su versión pública y las cuales se adjuntaron el oficio SMADSOT-DGAJ-DET-0393/2024, de fecha veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro, el cual fue remitido juntamente con las cedulas profesionales, en archivo electrónico en formato "pdf", a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

En lo que respecta a la manifestación incongruente, realizada por la recurrente al manifestar lo siguiente: "...PERO SI ME DAN LA CEDULA PROFESIONAL DEL MVZ DANTE AVENDAÑO DIRECTOR MEDICO VETERINARIA, POR TAL MOTIVO NO ES UNA RESPUESTA COMPLETA", resulta necesario señalar que, la recurrente confunde los conceptos de cedula profesional y numero de cedula profesional, la primera, corresponde el documento que sirve a los profesionista para identificarse en sus actividades profesionales, que de certeza de que la persona que la ostenta se encuentra legalmente facultada para el ejercicio de una profesión, la segunda corresponde únicamente al conjunto de dígitos numéricos que otorga la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, para identificar el documento respectivo.

Lo anterior, se presume, toda vez que, la respuesta brindada al cuestionamiento identificado bajo el numeral 1, este sujeto obligado, proporciono a la recurrente, el nombre del directo o responsable de la Clínica donde se resguardan los animales, al cual es el C. Dante Avendaño Peña, y se le proporcionó el número de cedula profesional, brindándole respuesta a la literalidad de su requerimiento, no obstante, en el requerimiento identificado bajo el numeral 2, la solicitante, hoy recurrente, solicita la cedula profesional, no así el número de las mismas, por lo cual esta Dependencia, le otorgó los documentos respectivos, en su versión pública, tal y como fue precisado en su señalamiento.

Aun a pesar de lo manifestado con antelación, el número de cedula profesional, es un dato esencial, entre otros, de las cedulas profesionales, por lo que, la recurrente aun así tuvo acceso a los números de cedula profesional, de cada uno de los médicos veterinarios adscritos al Instituto de Bienestar Animal del Estado Puebla, pues esta autoridad, le brindó las cedulas profesionales mismas de cada uno de ellos, en los cuales, se puede apreciar sin ningún obstáculo o impedimento, los números asignados por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública para la identificación de dichos documentos.

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio Ambiente,
Desarrollo Sustentable y
Ordenamiento Territorial.
Solicitud Folio: 212101824000255
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-1124/2024.

Derivado de lo expresado con antelación, resulta incuestionable que este sujeto obligado, proporcionó la información canal e integra requerida en cada uno de los peticiones contenidas en la solicitud de acceso a la información con folio número 212101824000255, en estricto apego a las disposiciones legales aplicables en materia de transparencia y acceso a la información, teniendo en cuenta que, tal acción se realizó bajo la modalidad electrónica y se le hizo llegar a través de la modalidad de entrega elegida por la solicitante, hoy recurrente, tal y como se puede apreciar de los documentos brindados como material probatorio por esta autoridad, por tanto no existe causa de incumplimiento o ilegalidad que pueda imputarse al sujeto obligado que represento.

De acuerdo a todo lo anteriormente manifestado, se advierte que la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla, en su carácter de sujeto obligado, no ha violado el derecho humano de acceso a la información del inconforme y que en todo momento, se ha desarrollado con apego al principio de buena fe y que, de acuerdo a las pruebas remitidas, se advierte que, esta Secretaría, atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el derecho de acceso a la información pública.

En consecuencia, resulta procedente solicitar respetuosamente al Órgano Garante CONFIRMAR, el acto impugnado, materia del presente recurso de revisión con número de expediente RR-1124/2024 al no actualizarse alguno de los supuestos previstos en el artículo 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 181 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, siendo falso lo manifestado como acto impugnado por la peticionaria..."

Al respecto, corresponde a este Instituto de Transparencia determinar si el sujeto obligado cumplió o no con su obligación de dar acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En este apartado se valoran las pruebas ofrecidas por las partes dentro de presente asunto.

La recurrente no ofreció pruebas, por lo que, de su parte no se admitió ninguna probanza.

Respecto a los medios probatorios anunciados por el sujeto obligado, se admitieron los que a continuación se mencionan:

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio Ambiente,
Desarrollo Sustentable y
Ordenamiento Territorial.
Solicitud Folio: 212101824000255
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-1124/2024.

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en la copia certificada del memorándum con número SMADSOT-DGAJ-DET-0452/2024, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla dirigido a la Titular del Instituto de Bienestar Animal.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en la copia certificada del memorándum con número SMADSOT-DGAJ-DET-0453/2024, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia dirigido al Director de Administración ambos de la de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en la copia certificada del memorándum con número SMADSOT-DA.1015/2024, de fecha treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, firmado por el Director de Administración dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia dirigido ambos de la de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en la copia certificada del memorándum con número SMADSOT-IBA-388/2024, de fecha cuatro de octubre de dos mil veinticuatro, firmado por la Directora General del Instituto de Bienestar Animal dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en la copia certificada de la respuesta de su solicitud de acceso a la información pública con número 212101824000255.

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en la copia certificada del nombramiento de la Directora General del Instituto Bienestar Animal de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial de fecha uno de octubre de dos mil diecinueve.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en la copia certificada del acuse de entrega de información Vía Sisai sobre la solicitud de acceso a la información pública con número 212101824000255.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES:** Consistente en todas y cada de las actuaciones que le favorezca dentro del presente recurso de revisión, la cual dada su naturaleza tiene valor probatorio pleno, de acuerdo con el artículo 336 Código de Procedimientos para el estado libre y soberano de puebla aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de la Materia.
- **LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA:** En los términos en los cuales la ofrece, probanza que se valora de acuerdo con el numeral 350 del Código de Procedimientos para el estado libre y soberano de puebla aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de la Materia.

A las documentales publicas ofrecidas por la autoridad responsable, se les concede valor probatorio pleno, en términos del artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicado supletoriamente de conformidad con el diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. Del análisis del expediente del recurso de revisión que se resuelve, se advierte lo siguiente:

En primer lugar, el día veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, la recurrente envió electrónicamente a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, una solicitud de acceso a la información, en la cual, pidió

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio Ambiente,
Desarrollo Sustentable y
Ordenamiento Territorial.
Solicitud Folio: 212101824000255
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-1124/2024.

que se le indicara el nombre del Director o Responsable de la clínica donde se resguardaban los animales y su número de cedula profesional; de igual forma, requirió el nombre de todas y todos los médicos veterinarios que se encontraban adscritos al Instituto y su cedula profesional; asimismo, solicitó el nombre del personal que realizaba las vistas a los domicilios; de igual forma, requirió conocer el fundamento legal que les permitía realizar dichas visitas y el nombramiento de ratificación de la Directora del Instituto de Bienestar Animal, misma que el sujeto obligado contestó en los términos precisados en el Considerando **QUINTO** de esta resolución.

Sin embargo, la hoy recurrente interpuso el presente recurso de revisión, en el que expresó que, la respuesta otorgada por el sujeto obligado era incompleta, en virtud de que, únicamente la proporcionaron la cedula profesional del ciudadano Dante Avendaño, director de la Dirección Medico veterinaria y no así las cedulas profesionales de los demás médicos veterinarios que se encontraba adscritos en el Instituto de Bienestar Animal,

A lo que, la autoridad responsable al rendir su informe justificado en tiempo y forma legal, manifestó a grandes rasgos que le otorgó a la entonces solicitante la información que requirió en su cuestionamiento dos de su solicitud, tal como se indicó en el Considerando **QUINTO** de esta resolución.

Expuestos los antecedentes, es menester señalar que el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado "A", fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Ayuntamientos, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio Ambiente,
Desarrollo Sustentable y
Ordenamiento Territorial.
Solicitud Folio: 212101824000255
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-1124/2024.

nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV, del ordenamiento legal antes citado.

De igual manera los artículos 3, 4, 7 fracciones XI, XII, XIX, 8, 12, 142, 145, 154 y 156, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, regulan el acceso a la información, como un derecho fundamental, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual, obliga a las autoridades a respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

En consecuencia, en aras de garantizar este derecho, los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que, como se ha mencionado es una obligación entregar la información que hubieren generado a la fecha de la solicitud, es decir actos existentes y concretos, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia.

A lo anterior tiene aplicación la Tesis Aislada I.4o.A.40 A, de la Décima Época, sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, marzo de dos mil trece, Tomo 3, página 1899, con el rubro y texto siguiente:

"ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO. Del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P./J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.", contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio Ambiente,
Desarrollo Sustentable y
Ordenamiento Territorial.
Solicitud Folio: 212101824000255
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-1124/2024.

personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa."

Bajo este orden de ideas, es importante retomar que la recurrente en su medio de impugnación manifestó que, no le proporcionaron todas las cédulas profesionales de los Médicos Veterinarios Zootecnistas, sino únicamente la del Director de la Dirección Medico Veterinaria y Forense adscrita al Instituto de Bienestar Animal, por lo que, se encontraba combatiendo la respuesta otorgada por el sujeto obligado en su pregunta 2 de su solicitud y no así a las contestaciones proporcionadas por la autoridad responsable en los cuestionamientos con números 1, 3, 4 y 5 de la multicitada solicitud; en consecuencia, las mismas se consideran consentidas por la agraviada, generándose así que no se lleve a cabo el estudio de dichas interrogantes en la presente resolución.

Ahora bien, en la pregunta 2, la recurrente pidió lo siguiente: "**2.- NOMBRE DE TODAS Y TODOS LOS MEDICOS VETERINARIOS QUE SE ENCUENTRAN ADSCRITOS AL INSTITUTO, CEDULA PROFESIONAL (PERSONAL DE CONFIANZA, POR HONORARIOS, LISTA DE RAYA Y DE BASE)**"; misma a la que el sujeto obligado contestó que los médicos adscritos al Instituto eran Irma Gómez Castañeda; Dante Avendaño Peña; Ana Karen Atemba Esparragoza; Juan Carlos Hernández Nombre; Aldo Vivar Velázquez; Blanca Flor Sánchez Cortes y Emmanuel Huerta Castillo; asimismo, señaló que las cédulas profesionales de las personas antes indicadas tenían datos personales, como lo eran la clave única de registro de población de persona física; el código de

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio Ambiente,
Desarrollo Sustentable y
Ordenamiento Territorial.
Solicitud Folio: 212101824000255
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-1124/2024.

identificador de persona física e identificador ciudadana de persona física; por lo que, se clasificó la información como confidencial, misma que fue confirmada por su Comité de Transparencia en la centésima primera sesión extraordinaria de fecha dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro, por lo que, remitía a la entonces solicitante las versiones públicas de las cédulas profesionales antes mencionadas, mismas que anexó en su respuesta y que se encuentra en los términos siguientes:



Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo
Sustentable y Ordenamiento Territorial
Gobierno de Puebla



"2024, año del Libro y la Lectura".

Formato de Clasificación de Cédula Profesional de: ANA KAREN ATEMPA ESPARRAGOZA.	
Fecha de Elaboración de la Versión pública	Treinta de septiembre de dos mil veinticuatro
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Centésima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial de fecha dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro.
El nombre del área que clasifica	Dirección de Administración
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	Cédula Profesional de ANA KAREN ATEMPA ESPARRAGOZA
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Cédula Profesional por 1 hoja útil. Eliminado 1: En la página 1, se suprimen dieciocho caracteres alfanuméricos, concernientes al dato personal de tipo identificativo relativo a la Clave Única de Registro de Población de persona física.
Fundamento Legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción (es), párrafo (s), con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 106 fracción I, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2 fracción I, 7 fracciones VI, X, XVII, y XL, 113, 114, 119 fracción I, 116, 118, 119, 120, 122 134 fracción I, 135, 136 y 142 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1, 2 fracciones IV y V 5 fracción VIII y 114 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; numerales segundo fracción XVIII, Cuarto, Séptimo fracción I, Noveno, Trigésimo octavo fracción I, numeral 1, quincuagésimo quincuagésimo segundo y Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. Se informa que la documentación presentada contiene datos personales pertenecientes a personas físicas.

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio Ambiente,
Desarrollo Sustentable y
Ordenamiento Territorial.
Solicitud Folio: 212101824000255
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-1124/2024.

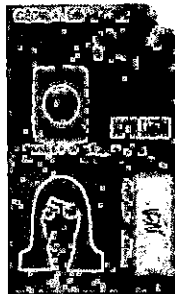


Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo
Sustentable y Ordenamiento Territorial
Gobierno de Puebla



"2024, año del libro y la lectura".

	identificadas o identificables, como lo es la Clave Única de Registro de Población (CURP) de persona física, por lo que el sujeto obligado aun cuando esté comprometido con la transparencia y el principio de máxima publicidad, también tiene la obligación de cuidar y hacer buen uso de la información confidencial. Por lo que se da cumplimiento a lo establecido por el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, salvaguardando cualquier dato personal que en el documento de referencia se encuentre.
Nombre y firma del titular del área	 Iván Claudio Villamil Director de Administración
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Dirección de Administración de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial



[Firma manuscrita]

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio Ambiente,
Desarrollo Sustentable y
Ordenamiento Territorial.
Solicitud Folio: 212101824000255
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-1124/2024.



Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo
Sustentable y Ordenamiento Territorial
Gobierno de Puebla



"2024, año del libro y la lectura"

Formato de Clasificación de Cédula Profesional de: DANTE AVENDAÑO PEÑA.	
Fecha de Elaboración de la Versión pública	Treinta de septiembre de dos mil veinticuatro
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Centésima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial de fecha dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro.
El nombre del área que clasifica	Dirección de Administración
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	Cédula Profesional de DANTE AVENDAÑO PEÑA
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Cédula Profesional por 1 hoja útil. Eliminado 1: En la página 1, se suprimen diecho caracteres alfanuméricos, concernientes al dato personal de tipo identificativo relativo a la Clave Única de Registro de Población de persona física. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 106 fracción I, 112 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2 fracción I, 7 fracciones VI, X, XVII, y XL, 113, 114, 115 fracción I, 116, 118, 119, 120, 122 134 fracción I, 135, 136 y 142 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1, 2 fracciones IV y V 5 fracción VIII y 114 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; numerales segundo fracción XVIII, Cuarto, Séptimo fracción I, Noveno, Trigésimo octavo fracción I, numeral 1, quincuagésimo, quincuagésimo segundo y quincuagésimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. Se informa que la documentación presentada contiene datos personales pertenecientes a personas físicas.
Fundamento Legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción (es), párrafo (s), con base en los cuales se sustenta la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

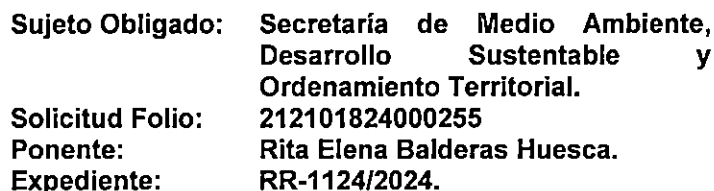


Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo
Sustentable y Ordenamiento Territorial
Gobierno de Puebla



"2024, año del libro y la lectura"

	Identificadas o identificables, como lo es la Clave Única de Registro de Población (CURP) de persona física, por lo que el sujeto obligado aun cuando esté comprometido con la transparencia y el principio de máxima publicidad, también tiene la obligación de cuidar y hacer buen uso de la información confidencial. Por lo que se da cumplimiento a lo establecido por el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, salvaguardando cualquier dato personal que en el documento de referencia se encuentre.
Nombre y firma del titular del área	 Iván Claudio Villamil Director de Administración
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Dirección de Administración de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial



Tel: (222) 309 60 60 www.itaipue.org.mx

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio Ambiente,
Desarrollo Sustentable y
Ordenamiento Territorial.
Solicitud Folio: 212101824000255
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-1124/2024.



Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo
Sustentable y Ordenamiento Territorial
Gobierno de Puebla



"2024, año del libro y la lectura".

Formato de Clasificación de Cédula Profesional de: IRMA GÓMEZ CASTAÑEDA.	
Fecha de Elaboración de la Versión pública	Treinta de septiembre de dos mil veinticuatro
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Centésima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial de fecha dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro.
El nombre del área que clasifica	Dirección de Administración
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	Cédula Profesional de IRMA GÓMEZ CASTAÑEDA
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Cédula Profesional por 1 hoja útil. Eliminado 1: En la página 1, se suprimen dieciocho caracteres alfanuméricos, concernientes al dato personal de tipo identificativo relativo a la Clave Única de Registro de Población de persona física.
Fundamento Legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción (es), párrafo (s), con base en los cuales se sustentó la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 106 fracción I, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2 fracción I, 7 fracciones VI, X, XVII, y XI, 113, 114, 115 fracción I, 116, 118, 119, 120, 122 134 fracción I, 135, 136 y 182 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1, 2 fracciones IV y V 5 fracción VIII y 114 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; numerales segundo fracción XVIII, Cuarto, Séptima fracción I, Noveno, Trigésimo octavo fracción I, numeral 1, quincuagésimo, quincuagésimo segundo y Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. Se informa que la documentación presentada contiene datos personales pertenecientes a personas físicas.



Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo
Sustentable y Ordenamiento Territorial
Gobierno de Puebla



"2024, año del libro y la lectura".

	Identificadas o identificables, como lo es la Clave Única de Registro de Población (CURP) de persona física, por lo que el sujeto obligado aun cuando esté comprometido con la transparencia y el principio de máxima publicidad, también tiene la obligación de cuidar y hacer buen uso de la información confidencial. Por lo que se da cumplimiento a lo establecido por el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, salvaguardando cualquier dato personal que en el documento de referencia se encuentre.
Nombre y firma del titular del área	 Rita Elena Balderas Huesca Directora de Administración
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Dirección de Administración de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio Ambiente,
Desarrollo Sustentable y
Ordenamiento Territorial.
Solicitud Folio: 212101824000255
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-1124/2024.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES

CÉDULA 3346766
EN VIRTUD DE QUE

IRMA GÓMEZ CASTAÑEDA

CURRÍCULO
CUMPLIO CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY
REGlamentaria DEL ARTÍCULO 54 CONSTITUCIONAL
RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL
DISTRITO FEDERAL Y SU REGLAMENTO, SE LE ENTREGA
EN EDUCACIÓN DE TIPO SUPERIOR LA

CÉDULA
PERSONAL CON EFECTOS DE PATENTE PARA
EJERCER PROFESIONALMENTE EN EL NIVEL DE
LICENCIATURA COMO
MÉDICO VETERINARIO Y
ZOOTECNISTA

UC CARLOS REYNOSO CASTILLO
DIRECTOR GENERAL DE PROFESIONES

CÉDULA 3346766
SEP

FIRMA DEL TITULAR

México D.F. 28 de Mayo del 2001

2

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio Ambiente,
Desarrollo Sustentable y
Ordenamiento Territorial.
Solicitud Folio: 212101824000255
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-1124/2024.



Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo
Sustentable y Ordenamiento Territorial
Gobierno de Puebla



"2024, año del libro y la lectura".

Formato de Clasificación de Cédula Profesional de: JUAN CARLOS HERNANDEZ NOMBRE.	
Fecha de Elaboración de la Versión pública	Treinta de septiembre de dos mil veinticuatro
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Centésima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial de fecha dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro.
El nombre del área que clasifica	Dirección de Administración
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	Cédula Profesional de JUAN CARLOS HERNANDEZ NOMBRE
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Cédula Profesional por 1 hoja útil. Eliminado 1: En la página 1, se suprimen dieciocho caracteres alfanuméricos, concernientes al dato personal de tipo identificativo relativo a la Clave Única de Registro de Población de persona física. Eliminado 2: En la página 1, se suprimen diez caracteres numéricos concernientes al dato personal de tipo identificativo relativo a Código de Identificador de la credencial de persona física. Eliminado 3: En la página 1, se suprimen veintidós caracteres alfanuméricos, concernientes al dato personal de tipo identificativo relativo a la Identificador Ciudadano de persona física
Fundamento Legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción (es), párrafo (s), con base en los cuales se sustentó la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 106 fracción I, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2 fracción I, 7 fracciones VI, X, XVII, y XL, 113, 114, 115 fracción I, 116, 118, 119, 120, 122 134 fracción I, 135, 136 y 140 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1, 2 fracciones IV y V fracción VIII y 114 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla numerales segundo fracción XVIII, Cuarto, Séptimo fracción I,



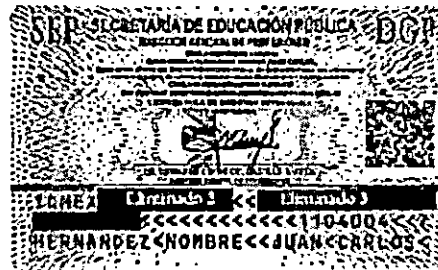
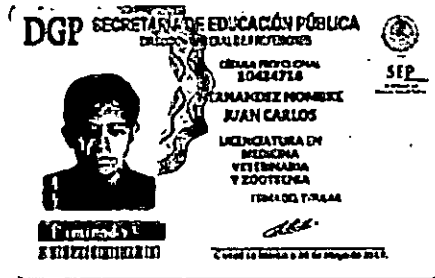
Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo
Sustentable y Ordenamiento Territorial
Gobierno de Puebla



"2024, año del libro y la lectura".

Noveno, Trigésimo octavo fracción I, numeral 1, quincuagésimo, quincuagésimo segundo y Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Se informa que la documentación presentada contiene datos personales pertenecientes a personas físicas, identificadas o identificables, como lo es la Clave Única de Registro de Población (CURP), Código de Identificador y Identificador Ciudadano de persona física, por lo que el sujeto obligado aun cuando esté comprometido con la transparencia y el principio de máxima publicidad, también tiene la obligación de cuidar y hacer buen uso de la información confidencial. Por lo que se da cumplimiento a lo establecido por el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, salvaguardando cualquier dato personal que en el documento de referencia se encuentre.	
Nombre y firma del titular del área	 RITA ELENA BALDERAS HUESCA Directora de Administración
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Dirección de Administración de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio Ambiente,
Desarrollo Sustentable y
Ordenamiento Territorial.
Solicitud Folio: 212101824000255
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-1124/2024.



[Handwritten signature]

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio Ambiente,
Desarrollo Sustentable y
Ordenamiento Territorial.
Solicitud Folio: 212101824000255
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-1124/2024.



Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo
Sustentable y Ordenamiento Territorial
Gobierno de Puebla

PUE
BA

"2024, año del Libro y la Lectura".

Formato de Clasificación de Cédula Profesional de: EMMANUEL HUERTA CASTILLO.	
Fecha de Elaboración de la Versión pública	Treinta de septiembre de dos mil veinticuatro
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Centésima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial de fecha dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro.
El nombre del área que clasifica	Dirección de Administración
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	Cédula Profesional de EMMANUEL HUERTA CASTILLO
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Cédula Profesional por 1 hoja útil. Eliminado 1: En la página 1, se suprimen dieciocho caracteres alfanuméricos, concernientes al dato personal de tipo identificativo relativo a la Clave Única de Registro de Población de persona física.
Fundamento Legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción (es), párrafo (s), con base en los cuales se sustenta la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 106 fracción I, 111 y 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2 fracción I, 7 fracciones VI, X, XVII, y XL, 113, 114, 115 fracción I, 116, 118, 119, 120, 122 134 fracción I, 135, 136 y 142 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1, 2 fracciones IV y V 5 fracción VIII y 114 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; numerales segundo fracción XVIII, Cuarto, Séptimo fracción I, Noveno, Trigesimo octavo fracción I, numeral 1, quincuagésimo quincuagésimo segundo y Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. Se informa que la documentación presentada contiene datos personales pertenecientes a personas físicas.



Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo
Sustentable y Ordenamiento Territorial
Gobierno de Puebla

PUE
BA

"2024, año del Libro y la Lectura".

	Identificadas o identificables, como lo es la Clave Única de Registro de Población (CURP) de persona física, por lo que el sujeto obligado aun cuando esté comprometido con la transparencia y el principio de máxima publicidad, también tiene la obligación de cuidar y hacer buen uso de la información confidencial. Por lo que se da cumplimiento a lo establecido por el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, salvaguardando cualquier dato personal que en el documento de referencia se encuentre.
Nombre y firma del titular del área	 Iván Claudio Vitami Director de Administración
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Dirección de Administración de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial.

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio Ambiente,
Desarrollo Sustentable y
Ordenamiento Territorial.

Solicitud Folio: 212101824000255

Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.

Expediente: RR-1124/2024.



Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Educación Pública
Dirección General de Profesiones
Cédula Profesional Electrónica

Número de Cédula Profesional
13035200

Clave Única de Registro de Población
Unificado I

Entidad Federativa de Registro
CIUDAD DE MÉXICO

Libro	Foja	Número	Tipo
1303	491	5	C1

Se expide a:

EMMANUEL
Nombre(s)

MUERTA
Primer apellido

CASTILLO
Segundo apellido

Quien cumplió con los requisitos establecidos en la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México y su Reglamento la cédula con efectos de patente para ejercer profesionalmente en el nivel de:

LICENCIATURA EN MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA
Nombre del programa

311303
Clave

Datos de la Institución Educativa

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA AGRARIA ANTONIO NARRO
Nombre o denominación

050034
Clave

Datos de expedición y firma electrónica

13/02/2024
Fecha

14:00:14
Hora

Se emite la presente cédula electrónica de conformidad con el artículo 32 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México y demás relativos y aplicables.

El presente acto administrativo cuenta con la firma electrónica avanzada del servidor público competente, amparado por un certificado vigente a la fecha de su elaboración y es válido de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Firma Electrónica Avanzada.

Firma electrónica

Código en papel

Proceso electrónico de expedición de la cédula profesional

Se otorga la presente cédula profesional a favor de EMMANUEL MUERTA CASTILLO, con efectos de patente para ejercer profesionalmente en el nivel de LICENCIATURA EN MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA, en la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro, con clave única de registro de población 311303.

[Firma manuscrita]

EL CARRILLO ELECTRONICO PARA SOLICITAR LA CÉDULA DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS, LIBERACIÓN Y RENOVACIÓN

Batido digital de tiempo BLP

Se garantiza la integridad y autenticidad de la cédula profesional electrónica emitida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

La presente cédula electrónica, en su totalidad y autenticidad se podrá comprobar en www.gob.mx/credencialprofesional

Se pone a disposición



Sujeto Obligado: Secretaría de Medio Ambiente,
Desarrollo Sustentable y
Ordenamiento Territorial.
Solicitud Folio: 212101824000255
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-1124/2024.



Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo
Sustentable y Ordenamiento Territorial
Gobierno de Puebla



"2024, año del Libro y la Lectura"

Formato de Clasificación de Cédula Profesional de: BLANCA FLOR SANCHEZ CORTES.	
Fecha de Elaboración de la Versión pública	Treinta de septiembre de dos mil veinticuatro
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Centésima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial de fecha dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro.
El nombre del área que clasifica	Dirección de Administración
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	Cédula Profesional de BLANCA FLOR SANCHEZ CORTES.
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Cédula Profesional por 1 hoja útil. Eliminado 1: En la página 1, se suprimen dieciocho caracteres alfanuméricos, concernientes al dato personal de tipo identificativo relativo a la Clave Única de Registro de Población de persona física. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 105 fracción I, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2 fracción I, 7 fracciones VI, X, XVII, y XI, 113, 114, 115 fracción I, 116, 118, 119, 120, 122 134 fracción I, 135, 136 y 142 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1, 2 fracciones IV y V 3 fracción VII y 114 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; numerales segundo fracción XVIII, Cuarto, Séptimo fracción I, Noveno, Trigésimo octavo fracción I, numeral I, quincuagésimo quincuagésimo segundo y Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Descatalogación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Se informa que la documentación presentada contiene datos personales pertenecientes a personas físicas.
Fundamento Legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción (es), párrafo (s), con base en los cuales se sustenta la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	



Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo
Sustentable y Ordenamiento Territorial
Gobierno de Puebla



"2024, año del Libro y la Lectura"

	Identificadas o identificables, como lo es la Clave Única de Registro de Población (CURP) de persona física, por lo que el sujeto obligado aun cuando esté comprometido con la transparencia y el principio de máxima publicidad, también tiene la obligación de cuidar y hacer buen uso de la información confidencial. Por lo que se da cumplimiento a lo establecido por el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, salvaguardando cualquier dato personal que en el documento de referencia se encuentre.
Nombre y firma del titular del área	 Rita Elena Balderas Huesca Directora de Administración
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Dirección de Administración de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio Ambiente,
Desarrollo Sustentable y
Ordenamiento Territorial.

Solicitud Folio: 212101824000255

Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.

Expediente: RR-1124/2024.

[illegible]

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio Ambiente,
Desarrollo Sustentable y
Ordenamiento Territorial.
Solicitud Folio: 212101824000255
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-1124/2024.



Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo
Sustentable y Ordenamiento Territorial
Gobierno de Puebla



"2024, año del Libro y la Lectura"

Formato de Clasificación de Cédula Profesional de: ALDO VIVAR VELAZQUEZ	
Fecha de Elaboración de la Versión pública	Treinta de septiembre de dos mil veinticuatro
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Centésima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial de fecha dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro.
El nombre del área que clasifica	Dirección de Administración
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	Cédula Profesional de ALDO VIVAR VELAZQUEZ
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Cédula Profesional por 1 hoja útil. Eliminado 3: En la página 1, se suprimen dieciocho caracteres alfanuméricos, concernientes al dato personal de tipo identificativo relativo a la Clave Única de Registro de Población de persona física.
Fundamento Legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción (es), párrafo (s), con base en los cuales se sustenta la clasificación; así como los razones o circunstancias que motivaron la misma.	Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 106 fracción I, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2 fracción I, 7 fracciones VI, X, XVII, y XL, 113, 114, 115, 116, 118, 119, 120, 122 134 fracción I, 135, 136 y 14 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1, 2 fracciones IV y V fracción VIII y 114 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; numeral segundo fracción XVIII, Cuarto, Séptimo fracción Noveno, Trigesimo octavo fracción I, numeral 1, quincuagésimo, quincuagésimo segundo y Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación, Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. Se informa que la documentación presentada contiene datos personales pertenecientes a personas físicas.



Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo
Sustentable y Ordenamiento Territorial
Gobierno de Puebla



"2024, año del Libro y la Lectura"

	Identificadas o identificables, como lo es la Clave Única de Registro de Población (CURP) de persona física, por lo que el sujeto obligado aun cuando esté comprometido con la transparencia y el principio de máxima publicidad, también tiene la obligación de cuidar y hacer buen uso de la información confidencial. Por lo que se da cumplimiento a lo establecido por el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, salvaguardando cualquier dato personal que en el documento de referencia se encuentre.
Nombre y firma del titular del área	 Aldo Vivar Velazquez Director de Administración
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Dirección de Administración de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio Ambiente,
Desarrollo Sustentable y
Ordenamiento Territorial.
Solicitud Folio: 212101824000255
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-1124/2024.

- ✓ Ana Karen Atempa Esparragoza.
- ✓ Juan Carlos Hernández Nombre.
- ✓ Aldo Vivar Velázquez.
- ✓ Blanca Flor Sánchez Cortes.
- ✓ Emmanuel Huerta Castillo.

Por lo que, si la entonces solicitante en su pregunta 2 de su petición de información pidió el nombre de todas y todos los médicos veterinarios que se encontraban adscritos al Instituto, así como su cédula profesional y el sujeto obligado al momento de contestar dicha solicitud indicó todos los nombres de los médicos veterinarios adscritos al Instituto Bienestar Animal y anexó las versiones públicas de las cédulas profesionales de dichos médicos, tal como se expuso en párrafos anteriores; en consecuencia, se encuentra infundado lo alegado por la recurrente en el presente medio de impugnación en el sentido de que la autoridad responsable únicamente le proporcionó la cedula profesional del Director Médico Veterinario de la clínica donde se resguarda los animales y no de los demás médicos veterinarios Zootecnistas requeridos en su petición de información; en virtud de que, como se estableció en líneas anteriores el sujeto obligado en su respuesta adjuntó las versiones públicas de las cédulas profesionales de cada uno de los multicitados médicos.

~~En~~ consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Pleno **CONFIRMA** la respuesta proporcionada por el sujeto obligado al recurrente sobre la solicitud que se analizó en el presente asunto, por las razones antes expuestas.

PUNTO RESOLUTIVO.

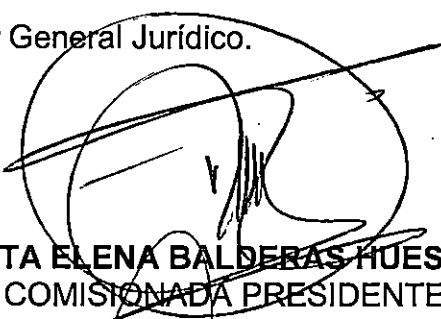
Sujeto Obligado: Secretaría de Medio Ambiente,
Desarrollo Sustentable y
Ordenamiento Territorial.
Solicitud Folio: 212101824000255
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-1124/2024.

ÚNICO. Se **CONFIRMA** la respuesta proporcionada por el sujeto obligado al recurrente sobre la solicitud que se analizó en el presente asunto, por los argumentos señalados en el considerando **SÉPTIMO**.

Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para ello y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la primera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veintinueve de enero de dos mil veinticinco, asistidos por ~~Dr.~~ **Berra Piloni**, Coordinador General Jurídico.

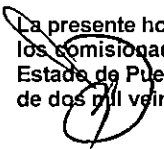

RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE.


FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO.
COMISIONADO.

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio Ambiente,
Desarrollo Sustentable y
Ordenamiento Territorial.
Solicitud Folio: 212101824000255
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-1124/2024.


NOHEMÍ LEÓN ISLAS.
COMISIONADA.


HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

 La presente hoja forma parte de la resolución dictada en el expediente número RR-1124/2024, por unanimidad de votos de los comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veintinueve de enero de dos mil veinticinco.

PD2/REBH/ RR-1124/2024/MAG/ resolución